

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022: Señor Juez, pasa al despacho con recurso. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.D.C.

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

AUTO (I): 1593

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 3 de octubre de 2022, mediante el cual este despacho se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo, por cuanto el requerimiento remitido a la demandada indicaba unos valores diferentes a los que pretende la ejecutante

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso, la parte demandante argumentó:

Contra las demandadas Leticia Esther Mons Rivera y Laura Nohemí Orjuela Mons, cursa proceso ordinario laboral por parte de la señora Marisol Castillo Rodríguez ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá radicado con el número 2017 – 0277. Dicha actuación judicial aun se encuentra en curso con inicio desde el año 2017.

La Sucesión que adelantó mi patrocinado y en virtud de la cual reclama sus honorarios fue aprobada en la Notaría 77 del Circulo de Bogotá para el mes de julio de 2019.

En dicho tramite notarial se adjudicó a las demandadas la casa ubicada en la carrera 64 N° 96 – 62 barrio Andes de Bogotá con matrícula inmobiliaria 50C-209412 y chip AAA0057ULFZ.

Con posterioridad al hecho anteriormente enunciado, las demandadas constituyeron gravamen de afectación de vivienda. Conducta que demuestra su clara intención de abstraerse de las obligaciones laborales en su contra.

Dicha circunstancia se puede repetir en el trámite del presente proceso laboral, y en contra de los intereses de mi prohijado Sánchez Acero.

Por el motivo expuesto, está claramente demostrado el actuar irregular de las demandadas , razón por la cual respetuosamente solicito al Despacho decretar la medida cautelar invocada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, preceptúa:

“Cuando el demandado en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponer caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30 y el 50% de las pretensiones al omento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda...”.

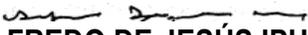
Una vez analizo el fundamento del recurso de reposición en contra de la providencia del 10 de octubre de 2022, auto No 1540, se considera que no se logra acreditar que los demandados estén efectuando actos tendientes de insolventarse o no cumplir con sus obligaciones, por otra parte, lo pretendido por el actor es que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de las demandadas, que estas medidas son propias de los procesos ejecutivos, que este proceso es de índole declarativo, por ende, esas medidas cautelares no proceden.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en el auto No auto No 1540, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 084 de Fecha 25 de octubre de 2022



Secretaria